LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2170-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

23 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0102022222170000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2022-2-2170-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Condonación de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas que contravienen decretos supremos que regulan dicha materia, según se advierte de los informes técnicos y legales que las sustentan, ocasionó que se deje de percibir el monto de S/ 1 287 411,04, en desmedro de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	23
VI.	**RECOMENDACIÓN**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2170-SCE

"PROCESO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con orden de servicio n.° 2-2170-2022-004, iniciado mediante oficio n.° 695-2022-OCI/MDSMP de 17 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones se realizó conforme al marco normativo vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones", regulado por la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias, asimismo, en sus Reglamentos aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, en la cual está prevista el pago de multa por construir sin licencia como requisito para obtener Licencias de Regularización de Edificaciones.

Al respecto, se evidenció que los funcionarios de la Entidad sustentaron a través de informes técnicos y legales la aprobación de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, que condonaron el pago de la multa por construir sin licencia de edificación, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la normativa técnica especializada, de alcance general, con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula; ocasionando un perjuicio a la Entidad por **S/ 1 287 411,04** correspondiente al monto que dejó de percibir en su recaudación por conceptos de multa de regularización de licencias de edificación.

Alcance

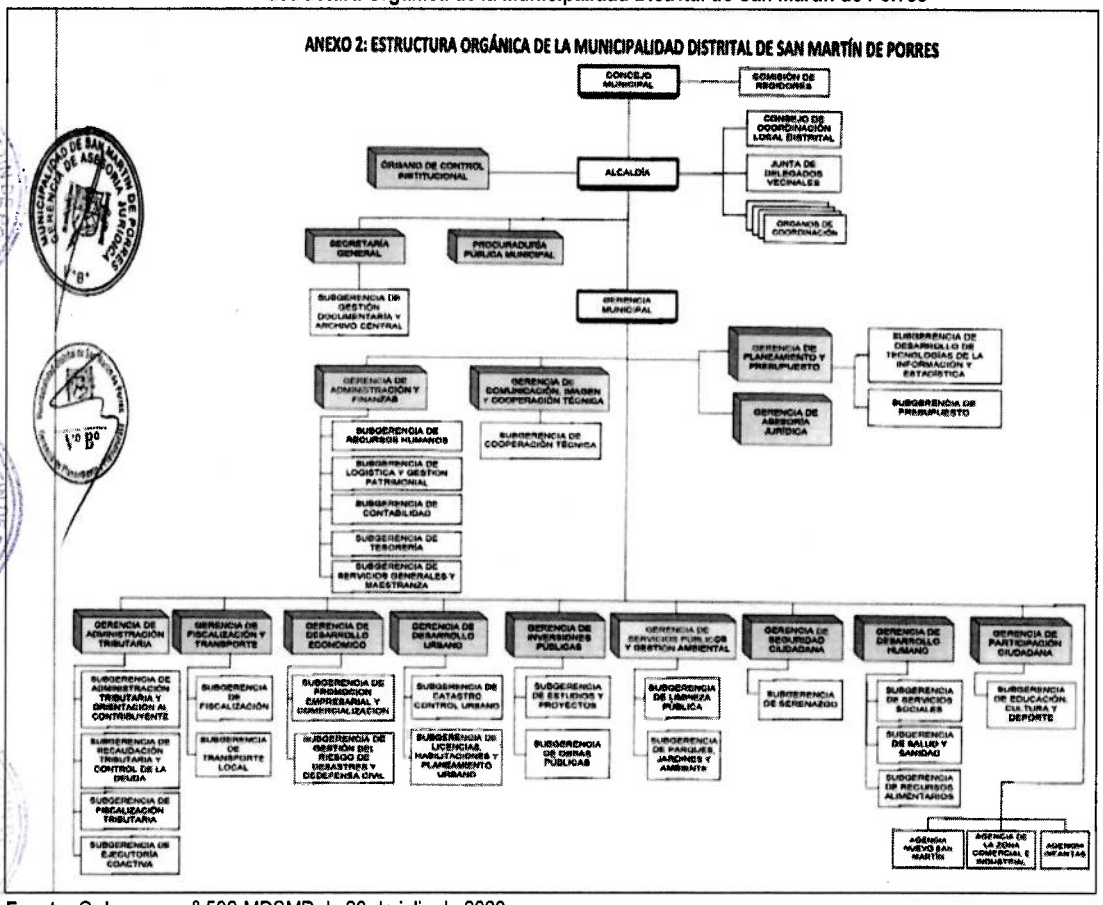
El servicio de control específico comprende el período del 1 de agosto de 2016 al 31 de octubre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres es un órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, posee autonomía política, económica y administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, constituye pliego presupuestal y tiene domicilio legal en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres



Fuente: Ordenanza n.° 502-MDSMP de 20 de julio de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a los señores Danilo Ascención Cabrera Torres y Edgar Enrique Reyna Sandoval[1], comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[1] Cabe señalar que, el 21 de noviembre de 2022 se dejó en el domicilio del señor Edgar Enrique Reyna Sandoval el Aviso de Notificación para que se apersone al Órgano de Control Institucional a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, al día siguiente, activó su casilla electrónica, notificándose el Pliego de Hechos a través de ese medio.

Es de precisar que, no habiendo sido posible realizar la notificación electrónica al señor Agustín Solier Guevara y señora Deysi Corina Quispe Ttito, se optó por la notificación personal a través de medios físicos, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 31**, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONDONACIÓN DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN APROBADAS CON ORDENANZAS QUE CONTRAVIENEN DECRETOS SUPREMOS QUE REGULAN DICHA MATERIA, SEGÚN SE ADVIERTE DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE LAS SUSTENTAN, OCASIONÓ QUE SE DEJE DE PERCIBIR EL MONTO DE S/ 1 287 411,04, EN DESMEDRO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes administrativos de licencias de regularizaciones de edificaciones, se evidenció que los funcionarios de la Entidad sustentaron a través de informes técnicos y legales la aprobación de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, que condonaron el pago de la multa por construir sin licencia de edificación, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la normativa técnica especializada, de alcance general, con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula, conllevando a que se otorgue licencias de regularización de edificaciones sin exigir el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en el comprobante de pago de la multa, que la norma exigía, ocasionando que se deje de percibir el monto de S/ 1 287 411,04 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

Los hechos descritos incumplieron lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, referido al principio de unidad y de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; y, el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, así como el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar y obtener licencia de regularización de edificaciones, respectivamente.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Condonación de multa administrativa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, contraviene la normativa nacional existente, afectando la legalidad de los actos administrativos.**

 Los funcionarios de la Entidad modificaron el requisito del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, regulado por normativa técnica especializada, de alcance general y con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula, el cual fue aprobado con Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 3)**, estipulado

en el numeral 7.2 del artículo 7 de cada una de las citadas ordenanzas, el cual es únicamente materia de análisis y está expuesto de la siguiente manera:

> *"(...)*
> ***Artículo 7º.- DE LOS BENEFICIOS:***
> *(...)*
>
> ***7.2.-*** *Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la Obra); si a la fecha de acogimiento se encuentran al día en sus obligaciones tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2016 [2017][2]".*

El marco legal aplicado como sustento jurídico del beneficio antes citado, se encuentra expuesto en la parte considerativa de las mencionadas normas municipales, siendo las siguientes:

- El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley n.° 27680, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, *"(...) los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración; (...)".*

- El numeral 3.6 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, *"(...)* ***es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia*** *de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y* ***otorgar autorizaciones, derechos y licencias,*** *así como realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fábrica, entre otros, requiriéndose por otro lado y de acuerdo a lo señalado en el artículo 92° del antes citado cuerpo legal, que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, obtenga la construcción en su jurisdicción".*

- La Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada mediante Ley n.° 30494, *"se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación (...) y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública".*[3]

- El artículo 30° de la Ley n.° 30494 y el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29090, Ley de regularización de habilitaciones urbanas y edificaciones, citados respectivamente en cada ordenanza, por los cuales regulan el plazo de aplicación de los beneficios; asimismo, lo previsto en el artículo 93° de la Ley 27972; por otro lado, precisan que: *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial".*

Ahora bien, con base en la invocación de las citadas normativas, la Entidad otorgó el beneficio de condonación del pago de la multa (10% del valor de la obra a regularizar), inobservando lo establecido en el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA de 4 de mayo

[2] El texto citado corresponde al numeral 7.2 de la Ordenanza n.° 424-MDSMP, siendo que para el caso de la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP, en la parte final del citado numeral indica "2017".
[3] Es de precisar que este párrafo solo ha sido citado en la Ordenanza n.° 424-MDSMP, en tanto que en la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP no ha sido invocado.

de 2013 y modificatorias, así como el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, los cuales establecen que el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, entre otros documentos, copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

En ese sentido, correspondía a los funcionarios verificar si el beneficio de condonación de la multa se encuentra amparada en alguna norma autoritativa, o en las competencias y facultades que tienen los gobiernos locales sobre la materia, en caso le confieran la potestad de modificar la multa impuesta como requisito para obtener la licencia de regularización de edificaciones, reguladas por normativa técnica especial, esto es, la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos[4].

Al respecto, si bien el artículo 194[5] de la Constitución Política del Perú[6], prescribe que las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, ello corresponde únicamente en los **asuntos de su competencia**; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**, lo que significa, que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, entre las cuales, se encuentran las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, además, de los sistemas administrativos del Estado, los cuales son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Es así como, de la revisión del numeral 3.6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *"Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica"*; de lo cual se desprende indubitablemente su función de regular y otorgar licencias; sin embargo, esta función no puede excederse de los límites establecidos en la Ley, conforme lo prescribe el artículo 40 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que contempla lo siguiente:

> *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, **en la materia de su competencia**, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos **y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**.*
> *Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, **dentro de los límites establecidos por Ley**".*
> (El subrayado y énfasis es nuestro)

Por lo tanto, se debe tener en cuenta que el artículo 2 de Ley n.° 30494, Ley que modifica la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.2 **Los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento** (...), **se aplican a nivel nacional**.*
>
> *(...)*
> *2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, se sujetan a lo siguiente:*

[4] Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
[5] Artículo modificado por la Ley n.° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.
[6] Concordante con los artículos 2 y 8 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

> ***a.*** *Principio de Unidad. -* ***Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico****, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente* ***evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:***
>
> *a.1) La Ley N° 29090.*
> *a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.*
> *a.3) Las normas de carácter nacional.*
> *a.4) Las normas de carácter local provincial.*
> *a.5) Las normas de carácter distrital.*
> *Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.*
> *(...)"* (El subrayado y énfasis es nuestro).

En ese sentido, dicha aplicación normativa ha sido soslayada, por cuanto no se ha cautelado el principio de unidad y el orden de prelación normativa, al condonar el pago de la multa por construir sin licencia que está regulada por la Ley, el cual se encontraba fuera de los límites de competencia de la Entidad, toda vez que, el pago de la multa fue prevista como un requisito para el procedimiento de regularización de edificaciones, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar y tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor; requisito establecido por los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatoria, y Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que no correspondían ser modificados.

Además, es de considerar que el artículo 34 de la Ley y modificatorias, limita a la municipalidad a reducir, exonerar o fraccionar los pagos únicamente en lo que corresponden a los "derechos" establecidos en el Título de la referida Ley, los cuales se encuentran descritos en su capítulo IV, denominados como "derechos de tramitación", que involucran las tasas municipales que se fijan por los servicios administrativos del propio procedimiento, por lo que, la Entidad no disponía de atribución discrecional para alterar o modificar "multas", establecida como "requisito" de procedibilidad establecidos por la Ley y su Reglamento, sino la potestad de las municipalidades de incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones, con fines de desarrollo inmobiliario, debe ser concordado con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que precisa que son atribuciones del Concejo Municipal "*Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley*".

Por tanto, considerando que el procedimiento administrativo dirigido a la obtención de la Licencia de Regularización de Edificaciones, se encuentra destinado a la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, que tiene como contrapartida el pago por derecho de tramitación a favor de las municipalidades[7] (tasas); sobre el cual, se le concede la facultad de aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, **y no sobre el pago de multas por construir sin licencia**.

En ese mismo sentido, en su calidad de ente rector, se ha pronunciado el director de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objetivo de absolver las consultas formuladas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, referido a "*(...) ¿La Entidad, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa, podía condonar el valor de la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar en las diferentes modalidades A, B, C, D?*

[7] Conforme lo establece el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

(...)"; mediante oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Ahora bien, es importante precisar, que el pago de derechos (tasas) por concepto de trámites señalado en el artículo 34 de la Ley N° 29090, y el pago de la multa por construir sin licencia el literal j) del señalado artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017- VIVIENDA,* ***son de naturaleza jurídica distinta****, es decir, los derechos (tasas) forman parte de los tributos[8] y la multa es una sanción como resultado de una infracción administrativa[9].*
> *(...)*
>
> *En tal sentido, la facultad que tienen las municipalidades para aprobar incentivos de reducción, condonación, exoneración o fraccionamiento, solo se refiere únicamente a las tasas por los derechos de tramitación y no a las multas por edificaciones efectuadas sin licencia.*
> *(...)".*

Finalmente, es de considerar las competencias sobre regularización de licencias de edificaciones, que confiere la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus artículos 5 y 6, el cual establece que este ministerio es el órgano rector[10] de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia, que abarca las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Y, como parte de sus competencias exclusivas se encuentra el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de dichas políticas nacionales y sectoriales que son de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno. Siendo ello así, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el único que tiene la competencia exclusiva para emitir lineamientos técnicos en materia de vivienda. Asimismo, en el artículo 8, se aprecia que, dentro de sus funciones compartidas, está el de establecer políticas nacionales, sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano, en el ámbito de su competencia, lo que debe hacerlo en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y municipalidades.

En ese orden de ideas, se advierte que el análisis jurídico realizado para la emisión de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 3)**, no ha contenido una correcta aplicación de la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos[11], así como de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ocasionando que se efectúe la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra por regularizar, previsto por normativa técnica

[8] ***"Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.***
Norma II: Ámbito de Aplicación
Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:
a) Impuesto: (...)
b) Contribución: (...)
c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente."

[9] ***"Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS***
Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y ***la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado****, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. (...)".*

[10] Concordante con el numeral 10 del artículo 4 de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y modificatorias, que ha establecido que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector y competente para normar, diseñar y ejecutar la política nacional en materia de vivienda.

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

especializada, de alcance general y con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula, contraviniéndose de esta manera el ordenamiento jurídico nacional.

2. Aprobación y ejecución de ordenanzas que condonaron la multa administrativa por regularización de edificaciones construidas sin licencia por S/ 1 287 411,04.

2.1. En relación con la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016

Mediante informe n.° 391-2016-SGOP-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Deysi Corina Quispe Ttito, subgerenta de Obras Privadas, remitió al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval, gerente de Desarrollo Urbano, la propuesta de "Ordenanza que aprueba el beneficio administrativo para regularización de Licencia de Obra", señalando, entre otros, lo siguiente:

> *"(...)*
> *10. La presente Ordenanza ha visto necesario indicar en un artículo los beneficios que se resumen en la flexibilidad de parámetros urbanos y* ***condonación de multas por Ley****. Lo que creemos que apoya a la gran mayoría sin olvidar que toda trasgresión a los parámetros tiene que contar con un pago simbólico por incumplimiento a la normatividad vigente (...)".*
> (El subrayado y énfasis es nuestro)

Al respecto, se observa que, en el contenido del informe emitido por la subgerenta de Obras Privadas, propuso la condonación de la multa por construir sin licencia (10% del valor de la obra por regularizar), contraviniendo lo señalado en el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatoria, el cual señala que, en caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Regularización de Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, entre otros documentos, copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Dicho informe fue puesto de conocimiento al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval, gerente de Desarrollo Urbano, para su evaluación y trámite correspondiente; quien, sin observación alguna del incumplimiento normativo[12], remitió dicha propuesta al señor Danilo Cabrera Torres, gerente de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 837-2016-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, para su opinión legal y luego ser elevada a Sesión de Consejo para su aprobación.

Mediante informe n.° 1823-2016-GAJ/MDSMP de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Danilo Ascención Cabrera Torres, gerente de Asesoría Jurídica, comunicó a la gerenta Municipal, que: *"(...)* ***el proyecto de Ordenanza*** *que aprueba el Beneficio Administrativo para Regularización de Licencia de Obra en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres* ***cumple con los presupuestos de orden legal y técnico*** *(...)".* (El subrayado y énfasis es nuestro).

Es de precisar que, el referido gerente de Asesoría Jurídica le correspondía evaluar si el beneficio de condonación de la multa contravenía las normas de carácter general; sin embargo, no realizó el análisis jurídico de la correcta aplicación normativa[13], referido al

[12] El numeral 11 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza n.° 387-2015/MDSMP de 19 de noviembre de 2015, establece: *"Cautelar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos vigentes".*

[13] El artículo 46° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 387-2015/MDSMP de 19 de noviembre de 2015, señala que:
"(...)
2. Asesorar legalmente a todos los Órganos de la Municipalidad para la adecuada toma de decisiones en el ámbito institucional. (...)

requisito de procedibilidad del procedimiento administrativo de regularización de licencias de edificación (multa del 10% del valor de la obra por regularizar), conllevando a que se continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de ordenanza.

En consecuencia, la propuesta de ordenanza que aprueba el beneficio administrativo para Regularización de Licencia de Obra fue remitido por la gerenta Municipal, mediante memorándum n.° 1500-2016-GM-MDSMP de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 8)**, al secretario General a efectos que se ponga en consideración al Concejo Municipal para su deliberación y su posible aprobación; al respecto, la Comisión de Desarrollo Urbano[14] con base en los documentos detallados en los párrafos precedentes emitieron el Dictamen n.° 001-2016-CDU/MDSMP de 9 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, y recomendaron al Pleno del Consejo Municipal aprobar el proyecto de ordenanza.

En virtud de ello, mediante Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de diciembre del 2016 **(Apéndice n.° 10)**, por voto mayoritario de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, denominada "Aprueban beneficio administrativo para regularización de Licencia de Obra en el distrito de San Martin de Porres", estableciendo en su artículo 7.2 que: "*Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la Obra), (...)*", señalando además que el plazo para acogerse rige desde el día siguiente de su publicación[15] hasta el 31 de marzo de 2017.

Posteriormente, mediante informe n.° 078-2017-AAGA-SGOP-GDU/MDSMP de 21 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el señor Arnold Gonzales Agreda, personal de la Subgerencia de Obras Privadas, solicitó a la señora Deysi Corina Quispe Ttito, subgerenta de Obras Privadas, la ampliación de plazo de vigencia de la Ordenanza n.° 424-MDSMP, justificando su solicitud por la cantidad de expedientes ingresados y el pedido de los administrados; al respecto, la referida subgerenta, mediante informe n.° 71-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano la solicitud de ampliación de plazo de la vigencia de la Ordenanza n.° 424-MDSMP, señalando además que la prórroga de dicha ordenanza será hasta el mes de julio de 2017.

De esta manera, mediante memorándum n.° 162-2017-GDU-MDSMP de 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Edgar Enrique Reyna Sandoval, gerente de Desarrollo Urbano, derivó el informe citado en el párrafo precedente al señor Danilo Cabrera Torres, gerente de Asesoría Jurídica, solicitando la prórroga de la Ordenanza n.° 424-MDSMP; sobre el cual, emitió el informe n.° 491-2017-GAJ/MDSMP de 29 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, concluyendo que corresponde emitir el Decreto de Alcaldía para prorrogar el plazo de vigencia para acogerse a la Ordenanza n.° 424-MDSMP que aprobó el beneficio administrativo para regularización de licencia de obra. En ese sentido, considerando los informes antes citados, mediante Decreto de Alcaldía n.° 008-2017/MDSMP de 29 de marzo de 2017[16] **(Apéndice n.° 15)**, se prorrogó hasta el **31 de julio de 2017** el plazo para acogerse al beneficio de la citada ordenanza.

Por lo expuesto, el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Desarrollo Urbano y subgerenta de Obras Privadas, conllevó la aprobación de la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y su posterior ampliación, generando que se otorgue un beneficio

4. Emitir informes sobre asuntos de carácter jurídico, sometidos a su consideración por los órganos de la Municipalidad, respecto a la interpretación y aplicación de normas vigentes.
5. Absolver consultas y emitir pronunciamiento legal en asuntos de carácter administrativo de acuerdo a la Ley (...)".

[14] Integrado por cinco (5) regidores.
[15] Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2016.
[16] El Alcalde de la Entidad, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, suscribió el citado decreto.

administrativo que no correspondía al condonar el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% de la obra a regularizar.

2.2. En relación con la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017

La señora Deysi Corina Quispe Ttito, subgerenta de Obras Privadas, mediante informe n.° 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 16)**, manifestó al señor Agustín Solier Guevara, gerente de Desarrollo Urbano, lo siguiente: *"(...) el área eleva la PROPUESTA DE ORDENANZA, que se ha analizado y ve por conveniente proponer en concordancia a la Ordenanza 424-MDSMP (...)"*, adjuntando a su informe la propuesta de ordenanza[17], en donde se aprecia que el numeral 7.2 de dicha propuesta establece: "*Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la Obra)(...)*", contrario a lo estipulado en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que en su artículo 78° establece los requisitos para obtener la Licencia de Regularización de Edificaciones, siendo uno de ellos, copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; por tal razón, dicho requisito no correspondía ser modificado.

Por su parte, el referido gerente de Desarrollo Urbano, sin observación alguna del incumplimiento normativo[18], remitió la propuesta de ordenanza al señor Danilo Cabrera Torres, gerente de Asesoría Jurídica, mediante memorándum n.° 313-2017-GDU-MDSMP de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 17)**, manifestando, entre otros, que: *"(...) El área ha evaluado la propuesta y encuentra también necesario emitir un dispositivo que pueda permitir al contribuyente a regularizar su edificación construida sin licencia (...)"*, asimismo, dispuso que la referida ordenanza sea evaluada y se prosiga con los trámites correspondientes.

Recibido dichos documentos, el gerente de Asesoría Jurídica, emitió su opinión legal mediante informe n.° 1129-2017-GAJ/MDSMP de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, y concluyó: *"(...) **el proyecto de Ordenanza** que aprueba el Beneficio Administrativo para Regularización de Licencia de Obra en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, **cumple con los presupuestos de orden legal y técnico** (...)"*. (El subrayado y énfasis es nuestro).

De este modo, el gerente de Asesoría Jurídica ratificó la propuesta de ordenanza elaborado por la subgerenta de Obras Privadas, sin advertir en su análisis y conclusión que el requisito de procedibilidad del procedimiento administrativo de regularización de licencias de edificación (multa del 10% del valor de la obra por regularizar) contraviene lo señalado en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

Es de precisar que, al referido gerente de Asesoría Jurídica le correspondía evaluar si el beneficio de condonación de la multa contravenía las normas de carácter general; sin embargo, no realizó el análisis jurídico de la correcta aplicación normativa[19], referido al requisito de procedibilidad del procedimiento administrativo de regularización de licencias de

[17] El artículo 105° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017, señala: *"(...) 8. Formular y proponer ordenanzas, directivas y reglamentos en materia de su competencia (...)"*.

[18] El numeral 11 del artículo 101° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, establece: *"Cautelar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos vigentes"*.

[19] El artículo 46° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, señala que:
"(...)
2. Asesorar legalmente a todos los Órganos de la Municipalidad para la adecuada toma de decisiones en el ámbito institucional. (...)
4. Emitir informes sobre asuntos de carácter jurídico, sometidos a su consideración por los órganos de la Municipalidad, respecto a la interpretación y aplicación de normas vigentes.
5. Absolver consultas y emitir pronunciamiento legal en asuntos de carácter administrativo de acuerdo a la ley (...)".

edificación (multa del 10% del valor de la obra por regularizar), conllevando a que se continúe con el trámite para la aprobación del proyecto de ordenanza.

Pese a ello, el proyecto de ordenanza fue remitido a Gerencia Municipal; quien a su vez, mediante memorándum n.° 1129-2017-GM/MDSMP de 16 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, remitió a Secretaría General y éste remitió al presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, mediante nota de atención n.° 362-2017-SG/MDSMP de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, para su atención respectiva.

De esta manera, a través del Dictamen n.° 007-2017-CDU/MDSMP de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, la Comisión de Desarrollo Urbano[20], manifestaron en el considerando octavo que se cuenta con los informes favorables del área técnica y legal que sustenta la propuesta alcanzada y acordaron elevar al Concejo el presente Dictamen. En ese sentido, la Comisión de Desarrollo Urbano acogió los informes formulados del área técnica (Subgerencia de Obras Privadas y Gerencia de Desarrollo Urbano) y área legal (Gerencia de Asesoría Jurídica) en lo que corresponde a la condonación de la multa por construir sin licencia, recomendando al pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de la ordenanza.

Posteriormente, en el segundo punto de la agenda de la Sesión Ordinaria de Consejo de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, por voto mayoritario de los regidores del Consejo Municipal, aprobaron la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 3)**, denominada "Aprueban Beneficio Administrativo de Regularización de Licencia de Obras en el distrito", estableciendo en su artículo 7.2 que: "*Los Administrados podrán acogerse al beneficio de condonación de la multa administrativa por construir sin licencia (10% del valor de la Obra), (...)*", cuyo plazo para acogerse se regía desde el día siguiente de su publicación[21] hasta el 26 de setiembre de 2017.

Por lo expuesto, el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Desarrollo Urbano y subgerenta de Obras Privadas, conllevó la aprobación de la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017, generando que se otorgue un beneficio administrativo que no correspondía y se deje de recaudar el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% de la obra a regularizar.

2.3. Ejecución de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP que condonaron la multa administrativa por regularización de edificaciones construidas sin licencia por S/ 1 287 411,04.

De la revisión a los expedientes administrativos tramitados en la fecha de vigencia de la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, se corroboró que la Subgerencia de Obras Privadas, en aplicación de dicha ordenanza, emitió sesenta y ocho (68) Resoluciones de Licencia de Edificación **(Apéndice n.° 23)** en vías de regularización a los administrados, quienes recibieron el beneficio de la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, cuyo monto total asciende a **S/ 1 110 937,64** que la Entidad dejó de percibir, los cuales de detallan continuación:

[20] Conformado por cinco (5) regidores mediante Acuerdo de Concejo n.° 001-2017-MDSMP de 23 de setiembre de 2017.
[21] Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de agosto de 2017.

Cuadro n.° 1
Determinación del importe no percibido por la Entidad por el beneficio otorgado con la Ordenanza n.° 424-MDSMP

Ítem	Expediente administrativo			Comisión de Control		
	n.°	Resoluciones de Subgerencia n.°	Valor de la obra (*)	10% valor de obra S/ (**)	Pago de Multa S/	Monto que dejó de percibir S/
				(A)	(B)	(A) - (B)
1	03400-2017	081-2017-SGOP-GDU/MDSMP	62 475,28	6 247,53	0,00	6 247,53
2	04981-2017	204-2017-SGOP-GDU/MDSMP	78 325,56	7 832,56	0,00	7 832,56
3	11697-2017	074-2017-SGOP-GDU/MDSMP	235 850,66	23 585,07	0,00	23 585,07
4	12512-2017	142-2017-SGOP-GDU/MDSMP	24 273,56	2 427,36	0,00	2 427,36
5	12817-2017	054-2017-SGOP-GDU/MDSMP	310 541,81	31 054,18	0,00	31 054,18
6	12846-2017	078-2017-SGOP-GDU/MDSMP	159 714,11	15 971,41	0,00	15 971,41
7	13363-2017	168-2017-SGOP-GDU/MDSMP	144 574,53	14 457,45	0,00	14 457,45
8	14158-2017	498-2017-SGOP-GDU/MDSMP	51 818,64	5 181,86	0,00	5 181,86
9	14304-2017	068-2017-SGOP-GDU/MDSMP	165 024,67	16 502,47	0,00	16 502,47
10	14639-2017	080-2017-SGOP-GDU/MDSMP	294 803,59	29 480,36	0,00	29 480,36
11	15322-2017	124-2017-SGOP-GDU/MDSMP	366 804,17	36 680,42	0,00	36 680,42
12	15675-2017	153-2017-SGOP-GDU/MDSMP	81 393,35	8 139,34	0,00	8 139,34
13	15933-2017	126-2017-SGOP-GDU/MDSMP	147 106,85	14 710,69	0,00	14 710,69
14	16195-2017	129-2017-SGOP-GDU/MDSMP	211 867,94	21 186,79	0,00	21 186,79
15	16350-2017	109-2017-SGOP-GDU/MDSMP	184 951,26	18 495,13	0,00	18 495,13
16	16541-2017	445-2017-SGOP-GDU/MDSMP	78 298,63	7 829,86	0,00	7 829,86
17	17034-2017	242-2017-SGOP-GDU/MDSMP	100 540,90	10 054,09	0,00	10 054,09
18	17203-2017	144-2017-SGOP-GDU/MDSMP	13 378,01	1 337,80	0,00	1 337,80
19	17433-2017	329-2017-SGOP-GDU/MDSMP	110 023,50	11 002,35	0,00	11 002,35
20	17528-2017	250-2017-SGOP-GDU/MDSMP	9 179,00	917,90	0,00	917,90
21	17557-2017	112-2017-SGOP-GDU/MDSMP	445 466,63	44 546,66	0,00	44 546,66
22	17597-2017	340-2017-SGOP-GDU/MDSMP	164 436,41	16 443,64	0,00	16 443,64
23	17772-2017	174-2017-SGOP-GDU/MDSMP	108 112,40	10 811,24	0,00	10 811,24
24	17859-2017	087-2018-SGOP-GDU/MDSMP	69 882,75	6 988,28	0,00	6 988,28
25	17933-2017	128-2017-SGOP-GDU/MDSMP	57 932,45	5 793,25	0,00	5 793,25
26	17989-2017	356-2017-SGOP-GDU/MDSMP	73 082,19	7 308,22	0,00	7 308,22
27	18016-2017	179-2017-SGOP-GDU/MDSMP	75 707,80	7 570,78	0,00	7 570,78
28	18094-2017	167-2017-SGOP-GDU/MDSMP	155 896,60	15 589,66	0,00	15 589,66
29	18229-2017	197-2017-SGOP-GDU/MDSMP	67 441,99	6 744,20	0,00	6 744,20
30	18277-2017	559-2017-SGOP-GDU/MDSMP	257 234,42	25 723,44	0,00	25 723,44
31	18358-2017	117-2017-SGOP-GDU/MDSMP	403 826,89	40 382,69	0,00	40 382,69
32	18490-2017	328-2017-SGOP-GDU/MDSMP	79 153,74	7 915,37	0,00	7 915,37
33	18567-2017	123-2017-SGOP-GDU/MDSMP	79 467,49	7 946,75	0,00	7 946,75
34	18576-2017	522-2017-SGOP-GDU/MDSMP	354 458,96	35 445,90	0,00	35 445,90
35	18605-2017	321-2017-SGOP-GDU/MDSMP	96 832,96	9 683,30	0,00	9 683,30
36	18661-2017	164-2017-SGOP-GDU/MDSMP	237 698,57	23 769,86	0,00	23 769,86
37	18673-2017	542-2017-SGOP-GDU/MDSMP	339 507,03	33 950,70	0,00	33 950,70
38	18687-2017	234-2017-SGOP-GDU/MDSMP	172 454,19	17 245,42	0,00	17 245,42
39	18739-2017	488-2018-SGOP-GDU/MDSMP	162 444,63	16 244,46	0,00	16 244,46
40	18754-2017	415-2017-SGOP-GDU/MDSMP	218 225,84	21 822,58	0,00	21 822,58
41	18768-2017	353-2017-SGOP-GDU/MDSMP	401 928,52	40 192,85	0,00	40 192,85
42	18859-2017	458-2017-SGOP-GDU/MDSMP	135 563,43	13 556,34	0,00	13 556,34
43	18985-2017	106-2017-SGOP-GDU/MDSMP	305 074,98	30 507,50	0,00	30 507,50
44	19034-2017	193-2017-SGOP-GDU/MDSMP	32 891,99	3 289,20	0,00	3 289,20
45	19070-2017	564-2017-SGOP-GDU/MDSMP	95 717,97	9 571,80	0,00	9 571,80
46	21147-2017	541-2017-SGOP-GDU/MDSMP	118 722,63	11 872,26	0,00	11 872,26
47	21241-2017	301-2017-SGOP-GDU/MDSMP	48 034,92	4 803,49	0,00	4 803,49
48	22581-2017	279-2017-SGOP-GDU/MDSMP	108 538,57	10 853,86	0,00	10 853,86

Cuadro n.° 1
Determinación del importe no percibido por la Entidad por el beneficio otorgado con la Ordenanza n.° 424-MDSMP

Ítem	Expediente administrativo			Comisión de Control		
	n.°	Resoluciones de Subgerencia n.°	Valor de la obra (*)	10% valor de obra S/ (**)	Pago de Multa S/	Monto que dejó de percibir S/
				(A)	(B)	(A) - (B)
49	22752-2017	366-2017-SGOP-GDU/MDSMP	184 781,72	18 478,17	0,00	18 478,17
50	22762-2017	382-2017-SGOP-GDU/MDSMP	95 673,08	9 567,31	0,00	9 567,31
51	25709-2017	231-2017-SGOP-GDU/MDSMP	194 744,21	19 474,42	0,00	19 474,42
52	27153-2017	190-2017-SGOP-GDU/MDSMP	254 186,01	25 418,60	0,00	25 418,60
53	30886-2017	275-2017-SGOP-GDU/MDSMP	154 171,11	15 417,11	0,00	15 417,11
54	32290-2017	393-2017-SGOP-GDU/MDSMP	151 074,95	15 107,50	0,00	15 107,50
55	35344-2017	447-2017-SGOP-GDU/MDSMP	56 399,70	5 639,97	0,00	5 639,97
56	37056-2017	354-2017-SGOP-GDU/MDSMP	74 173,71	7 417,37	0,00	7 417,37
57	37131-2017	480-2017-SGOP-GDU/MDSMP	252 052,09	25 205,21	0,00	25 205,21
58	38214-2017	560-2017-SGOP-GDU/MDSMP	123 677,72	12 367,77	0,00	12 367,77
59	39303-2017	294-2017-SGOP-GDU/MDSMP	283 823,99	28 382,40	0,00	28 382,40
60	40953-2017	422-2017-SGOP-GDU/MDSMP	94 115,17	9 411,52	0,00	9 411,52
61	41552-2017	385-2017-SGOP-GDU/MDSMP	62 948,97	6 294,90	0,00	6 294,90
62	41804-2017	331-2017-SGOP-GDU/MDSMP	237 362,94	23 736,29	0,00	23 736,29
63	41970-2017	504-2017-SGOP-GDU/MDSMP	232 932,47	23 293,25	0,00	23 293,25
64	42500-2017	536-2017-SGOP-GDU/MDSMP	43 498,59	4 349,86	0,00	4 349,86
65	42520-2017	576-2017-SGOP-GDU/MDSMP	53 853,04	5 385,30	0,00	5 385,30
66	42532-2017	425-2017-SGOP-GDU/MDSMP	242 437,77	24 243,78	0,00	24 243,78
67	42807-2017	534-2017-SGOP-GDU/MDSMP	333 347,26	33 334,73	0,00	33 334,73
68	42912-2017	547-2017-SGOP-GDU/MDSMP	287 438,63	28 743,86	0,00	28 743,86
Monto total de multas administrativas S/						**1 110 937,64**

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por la Subgerencia de Licencias, Habilitaciones y Planeamiento Urbano.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(*) Importes obtenidos de las Liquidaciones de Pago **(Apéndice n.° 24)**.
()** Según el literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificatoria.

Asimismo, de la revisión a los expedientes presentados por los administrados en la fecha de vigencia de la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017, se corroboró que la Subgerencia de Obras Privadas en aplicación de dicha ordenanza, emitió trece (13) Resoluciones de Licencia de Edificación **(Apéndice n.° 25)** en vías de regularización a los administrados, quienes recibieron el beneficio de la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, cuyo monto total asciende a **S/ 176 473,40**, conforme se detalla continuación:

Cuadro n.° 2
Determinación del importe no percibido por la Entidad por el beneficio otorgado con la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP

Ítem	Expediente administrativo			Comisión de Control		
	n.°	Resoluciones de Subgerencia n.°	Valor de la obra (*)	10% valor de obra S/ (**)	Pago de Multa S/	Monto que dejó de percibir S/
				(A)	(B)	(A) - (B)
1	50293-2017	509-2017-SGOP-GDU/MDSMP	8 630,28	863,03	0,00	863,03
2	50793-2017	446-2017-SGOP-GDU/MDSMP	130 043,26	13 004,33	0,00	13 004,33
3	51514-2017	450-2017-SGOP-GDU/MDSMP	72 312,93	7 231,29	0,00	7 231,29
4	51516-2017	492-2017-SGOP-GDU/MDSMP	116 138,58	11 613,858	0,00	11 613,858

Cuadro n.° 2
Determinación del importe no percibido por la Entidad por el beneficio otorgado con la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP

Ítem	Expediente administrativo			Comisión de Control		
	n.°	Resoluciones de Subgerencia n.°	Valor de la obra (*)	10% valor de obra S/ (**)	Pago de Multa S/	Monto que dejó de percibir S/
				(A)	(B)	(A) - (B)
5	53417-2017	457-2017-SGOP-GDU/MDSMP	321 787,86	32 178,786	0,00	32 178,786
6	54344-2017	465-2017-SGOP-GDU/MDSMP	15 708,09	1 570,809	0,00	1 570,809
7	55576-2017	578-2017-SGOP-GDU/MDSMP	187 617,92	18 761,792	0,00	18 761,792
8	55692-2017	538-2017-SGOP-GDU/MDSMP	151 350,56	15 135,056	0,00	15 135,056
9	56540-2017	521-2017-SGOP-GDU/MDSMP	41 437,47	4 143,747	0,00	4 143,747
10	56885-2017	487-2017-SGOP-GDU/MDSMP	13 174,57	1 317,457	0,00	1 317,457
11	56990-2017	240-2018-SGOP-GDU/MDSMP	129 409,70	12 940,97	0,00	12 940,97
12	57127-2017	495-2017-SGOP-GDU/MDSMP	288 268,92	28 826,89	0,00	28 826,89
13	57159-2017	556-2017-SGOP-GDU/MDSMP	288 853,73	28 885,37	0,00	28 885,37
Monto total de multas administrativas S/						**176 473,40**

Fuente: Expedientes administrativos remitidos por la Subgerencia de Licencias, Habilitaciones y Planeamiento Urbano.
Elaborado por: Comisión de Control.
Leyenda:
(*) Importes obtenidos de las Liquidaciones de Pago **(Apéndice n.° 24)**.
()** Según el literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

Es importante precisar que, los pagos efectuados por los administrados corresponden al beneficio otorgado en el numeral 7.1[22] de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP y no al pago de la multa por construir sin licencia equivalente al 10% del valor de la obra por regularizar, establecidos en los Reglamentos de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación de la Ley n.° 29090, según "Consolidado de las Liquidaciones de Pago y recibos" detallados en el **Apéndice n.° 24**.

Por lo expuesto, se concluye que, los funcionarios de la Entidad otorgaron un beneficio administrativo al condonar el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, aprobadas mediante Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, en el periodo comprendido del 22 diciembre 2016 al 31 de julio de 2017 y del 26 de agosto al 26 de setiembre de 2017, contraviniendo la normativa nacional existente, que conllevó el no cobro de dichas multas por la suma de **S/ 1 287 411,04.**

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 de agosto de 2016.**

"(...)
Artículo 2°.- Ámbito de aplicación y principios
(...)

***2.4** Los procedimientos administrativos, regulados en la presente ley, se sujetan a lo siguiente:*

***Principio de Unidad.** - Las normas que se expidan, a partir de la presente ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico, de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones.*

[22] No son materia de análisis en el presente informe.

De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:

a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.
Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.
(...)

Artículo 30º.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley
(...)

Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial.
(...)"

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.**

"(...)
Artículo 38.- Ordenamiento Jurídico Municipal
El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

"Artículo IV Principios del procedimiento administrativo
(...)
Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron concedidas.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 4 de mayo de 2013, vigente desde el 5 de mayo de 2013 hasta el 15 de mayo de 2017, modificado por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 de julio de 2016.**

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
2.1 *Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.*

(...)

Artículo 69. - Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)

***j)** Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, publicado el 15 de mayo de 2017 y vigente desde el 16 de mayo de 2017.**

"(...)
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
***2.1** Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.*
(...)

Artículo 78°. - Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
(...)

***j)** Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."*
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que se deje de percibir la suma total de **S/ 1 287 411,04**, en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad, correspondiente a la condonación del pago de la multa por construir sin licencia aprobado con Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016, cuyo monto asciende a S/ 1 110 937,64, y Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017 por el monto de S/ 176 473,40.

La situación expuesta se ha producido por el accionar negligente de la subgerenta de Obras Privadas, gerentes de Desarrollo Urbano y gerente de Asesoría Jurídica, quienes emitieron informes con opinión técnica y legal favorable para la aprobación de las referidas ordenanzas, que otorgaban un beneficio administrativo al condonar el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que la señora Deysi Corina Quispe presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea en atención a la cédula de notificación n.° 009-2022/OCI-SCE-MDSMP de 21 de

noviembre de 2022[23] **(Apéndice n.° 30)**, cuya fecha otorgada venció el 2 de diciembre de 2022; sin embargo, sus comentarios o aclaraciones fueron presentados posteriormente, a través de la carta s/n de 5 de diciembre de 2022, recibido vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edgar Enrique Reyna Sandoval**, identificado con DNI n.° 08539522, gerente de Desarrollo Urbano, durante el período del 1 de enero de 2016 al 3 de abril de 2017, designado con Resoluciones de Alcaldía n.os 008-2016/MDSMP y 008-2017/MDSMP de 1 de enero de 2016 y 2017, respectivamente, y cesado con Resoluciones de Alcaldía n.os 316-2016/MDSMP y 147-2017/MDSMP de 31 de diciembre de 2016 y 3 de abril de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 26)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación n.os 006 y 010-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 30)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 29 de noviembre de 2022, en seis (6) folios sin documentar **(Apéndice n.° 30)**.

 En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, elaboró y suscribió el memorándum n.° 837-2016-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016, el mismo que sirvió de sustento para la aprobación de la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprobó la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento; ocasionando que se deje de percibir el monto de S/ 1 110 937,64 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

 Inobservando lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, referido al principio de unidad y de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; además, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; asimismo, contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Sumado a ello, vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones, respectivamente.

 También, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ambas leyes de aplicación

[23] El 23 de noviembre de 2022 se dejó en el domicilio de la señora Deysi Corina Quispe Ttito el Aviso de Notificación para que se apersone a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, cuyo plazo vencía el 25 de noviembre de 2022; no obstante, se apersonó el 28 de noviembre de 2022.

a los servidores bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siendo éste el régimen que vinculó al funcionario con la Entidad.

Así también, incumplió su función establecida en el numeral 11 del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 387-2015/MDSMP de 19 de noviembre de 2015, que señala: *"Cautelar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos vigentes".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Agustín Solier Guevara**, identificado con DNI n.° 28217803, gerente de Desarrollo Urbano, durante el período del 4 de abril al 8 de noviembre de 2017, designado con Resolución de Alcaldía n.° 148-2017/MDSMP de 3 de abril de 2017 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 313-2017/MDSMP de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación n.os 007 y 012-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP el 23 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**; presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 30 de noviembre de 2022, en un (1) folio sin documentar, asimismo, mediante documento s/n recibido el 12 de diciembre de 2022, en un (1) folio sin documentar. **(Apéndice n.° 30).**

En su condición de gerente de Desarrollo Urbano, elaboró y suscribió el memorándum n.° 313-2017-GDU-MDSMP de 15 de agosto de 2017, el mismo que sirvió de sustento para la aprobación de la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017, mediante la cual se aprobó la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su Reglamento; ocasionando que se deje de percibir el monto total de S/ 176 473,40 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

De esta manera, inobservó lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, referido al principio de unidad de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; además, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; asimismo, contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones, respectivamente.

También, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ambas leyes de aplicación a los servidores bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siendo éste el régimen que vinculó al funcionario con la Entidad.

Así también, incumplió su función establecida en el numeral 11 del artículo 101° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía

n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017, que señala: *"Cautelar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de normas y reglamentos vigentes"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Danilo Ascención Cabrera Torres**, identificado con DNI n.° 09525953, gerente de Asesoría Jurídica, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de agosto de 2017, designado con Resoluciones de Alcaldía n.°s 004-2016/MDSMP y 003-2017/MDSMP de 1 de enero de 2016 y 2017, respectivamente, y cesado con Resoluciones de Alcaldía n.os 312-2016/MDSMP y 258-2017/MDSMP de 31 de diciembre de 2016 y 28 de agosto de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación n. os 008 y 011-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP el 22 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR **(Apéndice n.° 30)**; solicitando ampliación de plazo a través de la carta n.° 001-2022-DACT recibido el 23 de noviembre de 2022 y presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-DACT recibido el 1 de diciembre de 2022, en cincuenta y seis (56) folios documentado **(Apéndice n.° 30).**

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica, elaboró y suscribió los informes n.os 1823-2016-GAJ/MDSMP y 1129-2017-GAJ/MDSMP de 25 de noviembre de 2016 y 16 de agosto de 2017, respectivamente, los mismos que sirvieron de sustento legal para la aprobación de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, mediante las cuales se aprobó la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus Reglamentos; ocasionando que se deje de percibir el monto total de S/ 1 287 411,04 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, referido al principio de unidad y de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; además, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; asimismo, contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, así como el artículo numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar y obtener licencia de regularización de edificaciones, respectivamente.

También, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ambas leyes de aplicación a los servidores bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siendo éste el régimen que vinculó al funcionario con la Entidad.

Así también, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 387-2015/MDSMP de 19 de noviembre de 2015, concordante con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017, que señalan: *"Asesorar legalmente a todos los Órganos de la Municipalidad para la adecuada toma de decisiones en el ámbito institucional", "Emitir informes sobre asuntos de carácter jurídico, sometidos a su consideración por los órganos de la Municipalidad, respecto a la interpretación y aplicación de normas vigentes"* y *"Absolver consultas y emitir pronunciamiento legal en asuntos de carácter administrativo de acuerdo a la Ley".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Deysi Corina Quispe Ttito**, identificado con DNI n.° 42318228, subgerenta de Obras Privadas, durante el período del 1 de enero de 2016 al 29 de agosto de 2018, designada con Resoluciones de Alcaldía n.°s 024-2016/MDSMP y 023-2017/MDSMP de 1 de enero de 2016 y 1 de enero de 2017, respectivamente, y cesada con Resoluciones de Alcaldía n.os 331-2016/MDSMP y 275-2018/MDSMP de 31 de diciembre de 2016 y 29 de agosto de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**; a quién se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de notificación n.os 009 y 013-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 21 de noviembre y 5 de diciembre de 2022, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, presentando sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea mediante carta s/n de 5 de diciembre de 2022, recibido vía correo electrónico el 5 de diciembre de 2022, en cuarenta (40) folios documentado.

En su condición de subgerenta de Obras Privadas, elaboró y suscribió los informes n.os 391-2016-SGOP-GDU-MDSMP y 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016 y 15 de agosto de 2017, respectivamente; mediante los cuales presentó las propuestas de Ordenanzas referido a la condonación del pago de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regulariza, los mismos que sirvieron de sustento para aprobar las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, inobservando la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y sus Reglamentos; ocasionando que se deje de percibir el monto total de S/ 1 287 411,04 en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad.

Inobservando lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, referido al principio de unidad y de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; además, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; asimismo, contravino el principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró lo establecido en el artículo numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, así como el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar y obtener licencia de regularización de edificaciones, respectivamente.

También, inobservó el deber de responsabilidad establecido en el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*

público"; así como, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*, ambas leyes de aplicación a los servidores bajo el régimen laboral especial de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siendo éste el régimen que vinculó a la funcionaria con la Entidad.

Así también, incumplió su función establecida en el numeral 8 del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 387-2015/MDSMP de 19 de noviembre de 2015, concordante con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017, que señalan: *"Formular y proponer ordenanzas, directivas y reglamentos en materia de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperada por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Condonación de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas que contravienen decretos supremos que regulan dicha materia, según se advierte de los informes técnicos y legales que las sustentan, ocasionó que se deje de percibir el monto de S/ 1 287 411,04, en desmedro de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, se formula la conclusión siguiente:

1. Como resultado de la revisión efectuada a los expedientes administrativos de licencias de regularizaciones de edificaciones, se evidenció que los funcionarios de la Entidad, sustentaron a través de informes técnicos y legales la aprobación de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente, que condonaron el pago de la multa por construir sin licencia de edificación, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, inobservando la normativa técnica especializada, de alcance general, con primacía de aplicación en el orden de prelación en la materia que regula, conllevando a que se otorgue licencias de regularización de edificaciones sin exigir el cumplimiento del requisito de procedibilidad consistente en el comprobante de pago de la multa, que la norma exigía.

 Inobservando lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 y artículo 30 de la Ley n.° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificado por el artículo 1 de la Ley n.° 30494, publicada el 2 de agosto de 2016, referido al principio de unidad y de la regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones respetando la normativa nacional existente, respectivamente; además, contravino lo establecido en el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido al ordenamiento jurídico municipal; asimismo, contravino el

principio de legalidad establecido en el artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sumado a ello, vulneró lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, modificado con Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, así como el numeral 2.1 del artículo 2 y el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, referidos al ámbito de aplicación y los requisitos para solicitar licencia de regularización de edificaciones.

La situación expuesta se ha producido por el accionar negligente de la subgerenta de Obras Privadas, gerentes de Desarrollo Urbano y gerente de Asesoría Jurídica, quienes emitieron informes con opinión técnica y legal favorable para la aprobación de las referidas ordenanzas, que otorgaban un beneficio administrativo al condonar el pago de la multa por regularización de edificaciones construidas sin licencias equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Los hechos expuestos ocasionaron que se deje de percibir el monto de S/ 1 287 411,04, en desmedro de los recursos públicos captados por la Entidad, correspondiente a la condonación del pago de la multa por construir sin licencia con la aprobación de la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016, cuyo monto asciende a S/ 1 110 937,64, y la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017 por el monto de S/ 176 473,40.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Entidad:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copias certificadas de las Ordenanzas n.os 424-MDSMP y 441-2017-MDSMP de 19 de diciembre de 2016 y 22 de agosto de 2017, respectivamente.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del oficio n.° 442-2022-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 17 de junio de 2022, que adjunta copia certificada del oficio n.° 058-2022-OCI-MDMP de 3 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del informe n.° 391-2016-SGOP-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del memorándum n.° 837-2016-GDU-MDSMP de 24 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del informe n.° 1823-2016-GAJ/MDSMP de 25 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del memorándum n.° 1500-2016-GM-MDSMP de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Dictamen n.° 001-2016-CDU/MDSMP de 9 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo del 19 de diciembre del 2016.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del informe n.° 078-2017-AAGA-SGOP-GDU/MDSMP de 21 de marzo de 2017, que adjunta copia simple del documento denominado "CUADRO DE ANEXO".

Apéndice n.° 12: Copia certificada del informe n.° 71-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 13: Copia certificada del memorándum n.° 162-2017-GDU-MDSMP de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del informe n.° 491-2017-GAJ/MDSMP de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Decreto de Alcaldía n.° 008-2017/MDSMP de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del informe n.° 192-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 15 de agosto de 2017, que adjunta copia simple de la propuesta de ordenanza.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del memorándum n.° 313-2017-GDU-MDSMP de 15 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia certificada del informe n.° 1129-2017-GAJ/MDSMP de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia certificada del memorándum n.° 1129-2017-GM/MDSMP de 16 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de la nota de atención n.° 362-2017-SG/MDSMP de 17 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia certificada del Dictamen n.° 007-2017-CDU/MDSMP de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la Sesión Ordinaria de Consejo del 22 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 23: Relación de Resoluciones de Licencia de Edificación otorgados con la Ordenanza n.° 424-MDSMP, que adjunta copias certificadas de sesenta y ocho (68) Resoluciones de Sub Gerencia.

Apéndice n.° 24: "Consolidado de las Liquidaciones de Pago y recibos", que adjunta copias certificadas y simples de los siguientes documentos:

<u>En relación con la Ordenanza n.° 424-MDSMP de 19 de diciembre de 2016</u>

- Copias certificadas de sesenta y dos (62) Liquidaciones de Pago con sus recibos de pago correspondientes.

- Copia certificada de la Liquidación de Pago n.° 231-2017-DGOP-GDU-MDSMP de 6 de abril de 2017 y copias certificadas de sus recibos de pago, excepto el recibo n.° 7316034598 de 16 de agosto de 2016 y recibo n.° 3146030929 de 15 de agosto de 2016, en copias simples.
- Copia simple de la Liquidación de Pago n.° 243-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 26 de abril de 2017 y copias certificadas de sus recibos de pago.
- Copia simple del Liquidación de Pago n.° 314-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 7 de junio de 2017 y copias certificadas de sus recibos de pago.
- Copia certificada de la Liquidación de Pago n.° 331-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 30 de junio de 2017, copia certificada del recibo n.° 0851700007195 2 de junio de 2017 y copia simple del recibo n.° 104170001885 de 6 de julio de 2017.
- Copia certificada de la Liquidación de Pago n.° 364-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 31 de julio de 2017, copia simple del recibo n.° 1041700001347 de 27 de junio de 2017 y copia certificada del recibo n.° 1101700001611 de 4 de octubre de 2017.
- Copia certificada de la Liquidación de Pago n.° 394-2017-SGOP-GDU-MDSMP de 21 de septiembre de 2017, copia certificada del recibo n.° 1031700004358 de 27 de julio de 2017 y copia simple del recibo n.° 08817015679 de 27 de setiembre de 2022.

En relación con la Ordenanza n.° 441-2017-MDSMP de 22 de agosto de 2017

- Copias certificadas de trece (13) Liquidaciones de Pago con sus recibos de pago correspondientes.

Apéndice n.° 25: Copias certificadas de trece (13) Resoluciones de Licencia de Edificación, los cuales se detallan a continuación:

- Resolución de Sub Gerencia n.° 509-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 17 de noviembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 446-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 5 de octubre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 450-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 6 de octubre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 492-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 7 de noviembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 457-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 16 de octubre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 465-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 12 de octubre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 578-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 22 de diciembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 538-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 4 de diciembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 521-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 24 de noviembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 487-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 1 de noviembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 240-2018-SGOP-GDU/MDSMP de 24 de mayo de 2018.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 495-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 9 de noviembre de 2017.
- Resolución de Sub Gerencia n.° 556-2017-SGOP-GDU/MDSMP de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 26: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 008-2016/MDSMP de 1 de enero de 2016, que designa al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval como gerente de Desarrollo Urbano.
- Resolución de Alcaldía n.° 316-2016/MDSMP de 31 de diciembre de 2016, que da por aceptada la renuncia al cargo como gerente de Desarrollo Urbano al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2017/MDSMP de 1 de enero de 2017, que designa al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval como gerente de Desarrollo Urbano.
- Resolución de Alcaldía n.° 147-2017/MDSMP de 3 de abril de 2017, que da por aceptada la renuncia al cargo como gerente de Desarrollo Urbano al señor Edgar Enrique Reyna Sandoval.

Apéndice n.° 27: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 148-2017/MDSMP de 3 de abril de 2017, que designa al señor Agustín Solier Guevara como gerente de Desarrollo Urbano.
- Resolución de Alcaldía n.° 313-2017/MDSMP de 8 de noviembre de 2017, que da por aceptada la renuncia al cargo como gerente de Desarrollo Urbano al señor Agustín Solier Guevara.

Apéndice n.° 28: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 004-2016/MDSMP de 1 de enero de 2016, que designa al señor Danilo Ascención Cabrera Torres como gerente de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 312-2016/MDSMP de 31 de diciembre de 2016, que da por aceptada la renuncia al cargo como gerente de Asesoría Jurídica al señor Danilo Ascención Cabrera Torres.
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2017/MDSMP de 1 de enero de 2017, que designa al señor Danilo Ascención Cabrera Torres como gerente de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 258-2017/MDSMP de 28 de agosto de 2017, que da por aceptada la renuncia al cargo como gerente de Asesoría Jurídica al señor Danilo Ascención Cabrera Torres.

Apéndice n.° 29: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 024-2016/MDSMP de 1 de enero de 2016, que designa a la señora Deysi Corina Quispe Ttito como subgerenta de Obras Privadas.
- Resolución de Alcaldía n.° 331-2016/MDSMP de 31 de diciembre de 2016, que da por aceptada la renuncia al cargo como subgerenta de Obras Privadas a la señora Deysi Corina Quispe Ttito.
- Resolución de Alcaldía n.° 023-2017/MDSMP de 1 de enero de 2017, que designa a la señora Deysi Corina Quispe Ttito como subgerenta de Obras Privadas.
- Resolución de Alcaldía n.° 275-2018/MDSMP de 29 de agosto de 2018, que da por aceptada la renuncia al cargo como subgerenta de Obras Privadas a la señora Deysi Corina Quispe Ttito.

Apéndice n.° 30: Copias certificadas y copias simples de los siguientes documentos:

- **Cédulas de notificación, avisos de notificación y comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.**

Edgar Enrique Reyna Sandoval:

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 21 de noviembre de 2022, copia certificada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2022-CG/2170-02-004 y copia certificada del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 5 de diciembre de 2022, copia certificada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2022-CG/2170-02-004 y copia certificada del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia certificada del Aviso de Notificación de 21 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 29 de noviembre de 2022, excepto el Documento Nacional de Identidad del señor Edgar Enrique Reyna Sandoval, en copia simple.

Agustín Solier Guevara:

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 007-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 21 de noviembre de 2022.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 012-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 5 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 30 de noviembre de 2022.
- Copia certificada del documento s/n recibido el 12 de diciembre de 2022.

Danilo Ascención Cabrera Torres:

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 008-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 21 de noviembre de 2022, copia certificada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/2170-02-004 y copia certificada del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 011-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 5 de diciembre de 2022, copia certificada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/2170-02-004 y copia certificada del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2022-DACT de 23 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple de la Resolución de Gerencia General n.° 020-GG-EMMSA-2022 de 2 de marzo de 2022.
- Copia certificada de la carta n.° 002-2022-DACT de 30 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple del Informe Técnico Sustentatorio, copia simple de la Ordenanza n.° 389-MDSMP de 19 de noviembre de 2015 y copia simple del informe n.° 1520-2017-GAJ/MDSMP de 17 de noviembre de 2017.

Deysi Corina Quispe Ttito:

- Copia simple de la cédula de notificación n.° 009-2022-CG/OCI-SCE-MDSMP de 21 de noviembre de 2022.

- Copia certificada de la cédula de notificación n.° 013 -2022-CG/OCI-SCE-MDSMP 5 de diciembre de 2022, copia certificada de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2022-CG/2170-02-004 y copia certificada del cargo de notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.
- Copia simple del Aviso de Notificación de 22 de noviembre de 2022.
- Copia simple de la carta s/n de 5 de diciembre de 2022, suscrito por la señora Deysi Corina Quispe Ttito, recibido en la misma fecha vía correo electrónico.

- **Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada una de las personas comprendidas en los hechos.**

Apéndice n.° 31: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 001-2022-OCI/MDSMP recibido el 21 de noviembre de 2022.
- Hoja informativa n.° 001-2022-CTE-OCI/MDSMP de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Copias certificadas de los artículos 46°, 101° y 105° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Ordenanza n.° 387-MDSMP de 19 de noviembre de 2015. Asimismo, copias certificadas de los artículos 46°, 101° y 105° del Texto Único del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 009-2017/MDSMP de 30 de marzo de 2017.

San Martín de Porres, 23 de diciembre de 2022

Luiyulan Kariny Flores Escudero
Supervisora

Celinda Cruz Chiara
Jefa de Comisión

Cristhian Emmanuel Sandoval Miranda
Abogado

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 23 de diciembre de 2022

Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
de la Municipalidad Distrital de San Martín
de Porres

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2022-2-2170-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Condonación de multas por construir sin licencia de edificación aprobadas con ordenanzas que contravienen decretos supremos que regulan dicha materia, según se advierte de los informes técnicos y legales que las sustentan, ocasionó que se deje de percibir el monto de S/ 1 287 411,04, en desmedro de los recursos públicos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	Edgar Enrique Reyna Sandoval	08539522	Gerente de Desarrollo Urbano	01/01/2016	03/04/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	08539522	-	X			
2		Agustín Solier Guevara	28217803	Gerente de Desarrollo Urbano	04/04/2017	08/11/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	-	Mz. C Lote 01, Urb. Los Robles de Campoy, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima.	X			
3		Danilo Ascención Cabrera Torres	09525953	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2016	31/08/2017	Decreto Legislativo n.° 1057	09525953	-	X			
4		Deysi Corina Quispe Ttito	42318228	Subgerenta de Obras Privadas	01/01/2016	29/08/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	-	Calle Apurímac 620, Barrio Arcopata, Cusco, Cusco, Cusco.	X			

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA OCI MDSMP

0032

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

CARGO

ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

San Martín de Porres, 23 de diciembre de 2022

OFICIO N° 815-2022-OCI/MDSMP

Señor:
Julio Abraham Chávez Chiong
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres
Presente.-

ALCALDÍA
23 DIC 2022
RECIBIDO
HORA 11:45

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2170-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 695-2022-OCI/MDSMP de 17 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, denominado "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones", período de 1 de agosto de 2016 al 31 de octubre de 2018, en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2170-SCE**, cuyo ejemplar se adjunta al presente en setecientos trece (713) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2170-SCE ha sido remitido a la Procuradora Pública Municipal para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHIRINOS FABIAN Susana Carolina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 08:50:54 -05:00

Susana Carolina Chirinos Fabián
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

Distribución:
C.c.
Archivo OCI

SCCHF/ccch

Car. Ancón N° K 4.5 - Lima 31 - San Martín de Porres Teléfono: 01-2002517 Email: oci.smp@mdsmp.gob.pe

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SILVA ACOSTA Gladys Emita FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 11:03:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000016-2022-CG/2170

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 815-2022-OCI/MDSMP
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	714

Sumilla: Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2170-SCE. "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones", período de 1 de agosto de 2016 al 31 de octubre de 2018

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 815-2022 OCI MDSMP
2. Informe y apéndice 1
3. apéndices 2 al 21
4. apéndices 22 al 23
5. apéndices 24 al 25
6. apéndices 26 al 32

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **32TG9ZW**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-12-2022 11:03:02 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 815-2022-OCI/MDSMP
EMISOR	:	SUSANA CAROLINA CHIRINOS FABIAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-2170-SCE. "Proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones", período de 1 de agosto de 2016 al 31 de octubre de 2018

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372427**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000016-2022-CG/2170
2. Oficio n.° 815-2022 OCI MDSMP
3. Informe y apéndice 1
4. apéndices 2 al 21
5. apéndices 22 al 23
6. apéndices 24 al 25
7. apéndices 26 al 32

NOTIFICADOR : GLADYS ERNITA SILVA ACOSTA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33KDVPV**